



RESOLUCION DE GERENCIA N° 442 -2014-MPH/43.47

Ayacucho, **20 AGO 2015**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000040 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000043-2015-MPH, ambos de fecha 09 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el supuesto infractor CARLOS YARIR VERGARA DOMÍNGUEZ, en condición de titular y/o conductor del local comercial Restaurant "El ollón de la Gringasha", ubicado en Jr. Libertad N° 791, local que fue intervenido por el fiscalizador de la sub gerencia de comercio y mercados y el personal de vigilancia sanitaria constatando lo siguiente: 1) falta de orden y limpieza en las paredes, 2) los manipuladores de alimentos no cuentan con uniforme completo tale como son gorra, chaqueta, guantes, además el personal se encuentra con las uñas pintadas, aretes y anillos, además se encontró utensilios despostillados como es el caso de los platos tendidos poniendo en evidencia el estado de descuido que se tiene de los utensilios de cocina, se constató además que el personal que manipula los alimentos no cuenta con un carnet de buena salud.

Por lo cual se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000043-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000040, ambos de fecha 09 de julio de 2015, por la infracción de "Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial". Concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, mediante una solicitud de fecha 16 de julio de 2015, argumentando que la sanción que se le impuso es una exageración y por demás hasta abusiva, por lo que es necesario aclarar que el fiscalizador actuó bajo el principio de legalidad, cumpliendo lo dispuesto por normativa municipal, sancionando únicamente por el evidente descuido que se tiene sobre la salubridad del local comercial, sin incurrir en exageración o abuso. Además, el recurrente no adjunta ningún documento de haber incoado el trámite para la obtención del carnet de buena salud para la manipulación de los alimentos, con el mismo tenor presenta el descargo, es así que no tiene ninguna intención voluntaria de regularizar el acto omitido; por estas consideraciones es de concluirse que el recurrente ha cometido la infracción de "Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial", con código 05-092, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo VI del Código de protección y defensa del consumidor, el Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, por exponer al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil para mayor capacidad de afluencia de personas y la Licencia de Funcionamiento con datos actualizados;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o



prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **CARLOS YARIR VERGARA DOMÍNGUEZ**, en su condición de titular y/o conductor del establecimiento comercial Restaurant "El ollón de la Gringasha", con la multa equivalente al 5 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 Nuevos Soles (S/.192.50), por la infracción de "por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial", con código 05-092, notificándose en el inmueble ubicado; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocación de la licencia de funcionamiento y clausura temporal por 7 días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en Jr. Libertad N° 791, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

21 AGO 2015

Hora: 1 Folios: 1
Firma: 1 N° Reg: 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 20 AGO. 2015

Oficio Circ. N° 2434-2015-UTA-SGS-MPH
SEÑOR: SUGA DERECHO DE TIENAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-442-2015-MPH/SGH

de fecha: 20 AGO. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE